PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2017

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número **4474**, y que consta de lo siguiente:

Escrito de Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Original
Documento expedido por Notario Público Número 153 del entonces Distrito Federal, del oficio número DGPL/1P3A.-4858, por el cual se eligió a Luis Raúl González Pérez como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el periodo 2014-2019, por parte del Pleno del Senado de la República.	Copia certificada
Disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda.	Disco compacto
Fojas 2, 59, 60, 61 y 62 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, del veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis.	Copia simple

Conste.

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil diecisiete.

Visto el escrito y anexos del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

"Artículos 108, fracción II, inciso A), numerales 1, en la porción normativa** 'de 1 día de nacido hasta un año', **2, 3 y 4, de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, publicada en el número 104 Alcance I, del Periódico Oficial del Estado de Guerrero de fecha 27 de diciembre de 2016."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que acredita, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados autorizados y delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, y por exhibido el disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda. Además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del acuerdo de designación con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos.

Esto, de conformidad con los artículos 4°, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 280 y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Por otra parte, con copia simple del escrito de demanda, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, para que rindan su informe dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Esto, de conformidad con los artículos 5°, en relación con el 59 de la invocada Ley Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo por analogía en la tesis del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: ***"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."***

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo estatal, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, dese vista al Procurador General de la República para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde.

Finalmente, en términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de enero de dos mil diecisiete, dictado por la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, en la acción de inconstitucionalidad 4/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LAAR